

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS
PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024
"UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"

APORTES CONCEPTO

Propósito 1. Hacer Un Nuevo Contrato Social Con Igualdad De Oportunidades Para La Inclusión Social, Productiva Y Política.

Logro De Ciudad 4. Completar La Implementación De Un Modelo De Salud Con Enfoque Poblacional Diferencial, De Género, Participativo, Resolutivo Y Territorial Que Aporte A La Modificación De Los Determinantes Sociales De La Salud.

Programa Estratégico 1 Oportunidad De Educación, Salud Y Cultura Para Mujeres, Jóvenes, Niños, Niñas Y Adolescentes

Propuesta Inclusión Hombre y Genero como Cabeza de Familia:

Según lo expresado en la introducción, que propone un nuevo contrato social, un acuerdo entre el Estado, el mercado y la ciudadanía para cuidar a quienes están más desprotegidos, especialmente las mujeres, las niñas, los niños, los jóvenes, los adultos mayores, y las personas en situación de discapacidad, discriminación o exclusión.

Este párrafo, expresa una exclusión evidente con respecto a los Hombres.

DECRETO 4798 DE 2011

TITULO LEY: por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

DISPOSICIONES: *Proyectos pedagógicos.* A través de los proyectos pedagógicos, que de conformidad con la Ley 115 de 1994, deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media se garantizará el proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres, toda vez que los proyectos permiten la participación directa de la comunidad educativa y en particular de estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres y madres de familia en la solución de problemáticas del contexto escolar.

JURISPRUDENCIA: Sentencia C-1039/03 - sentencia SU-389 de 2005

PROBLEMA JURIDICO: En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, los ciudadanos Luis Germán Ortega Ruiz y Andrea Carolina Estupiñán Chiquillo, demandaron la inconstitucionalidad de la expresión “las madres” contenida en el artículo 12 de la ley 790 de 2002 “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al presidente de la República”.

Los accionantes solicitan del juez constitucional que tenga en cuenta en la mayoría de los casos la condición que padres cabeza de familia que ostentaban al momento en que fueron despedidos, y en otro caso la proximidad a pensionarse (T-1003629) y deje sin efecto esa medida en tanto la Sentencia C-1339 de 2003 de la Corte Constitucional extendió el retén social previsto en la Ley 790 de 2002 a los padres cabeza de familia y a las personas que se encontraran próximas a pensionarse. Al decir de los demandantes, la empresa accionada no podía desvincularlos de sus empleos por ser titulares del citado beneficio, de manera que al hacerlo los privó de su único medio de subsistencia y el de su familia, afectándoles de esta forma su mínimo vital.

CONSIDERACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: *Existen, aunque en menor proporción, hogares en los que las personas dependientes del seno familiar viven únicamente con el padre, bien porque fueron abandonados por su madre, o porque ella ha fallecido. Situación ésta que no ha sido contemplada en la norma objeto de estudio, pero puede válidamente presentarse, y extender la protección en este aspecto. La idea de ampliar la estabilidad laboral a los padres que tengan únicamente bajo su cargo la responsabilidad de los hijos incapaces para trabajar, se concreta en proteger los derechos de la familia, en especial a los niños, pues éstos son totalmente ajenos a la situación de si es el padre o la madre quien está en cabeza del hogar.*

Este tipo de disposiciones van encaminadas a proteger los derechos de quienes realmente se encuentran indefensos ante la toma de tales determinaciones, y es precisamente el grupo familiar dependiente de quien es cabeza de familia, llámese padre o madre que no tiene otra posibilidad económica para subsistir.

Las medidas que adopten las autoridades en virtud del apoyo constitucional especial de que es titular la madre cabeza de familia, pueden extenderse también al hombre cabeza de familia, pero no por existir una presunta discriminación de sexo entre uno y otro, sino como consecuencia de hacer realidad el principio de protección del menor, cuando éste se encuentre al cuidado exclusivo de su padre y en aquellos casos en que sus derechos podrían verse efectiva y realmente afectados. Vale decir, el fundamento de la protección debe ser el artículo 44 de la Constitución, o sea, el interés superior del niño, pues es en esa medida que

no puede protegerse únicamente a la mujer cabeza de familia, sino que debe extenderse el beneficio al padre que demuestre estar en el mismo predicamento.

Discriminación por desconocimiento de derechos

Según la Constitución Política de Colombia,

Artículo 43. Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Artículo transitorio 7°.

- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades.
- La jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Propósito 1. Hacer Un Nuevo Contrato Social Con Igualdad De Oportunidades Para La Inclusión Social, Productiva Y Política.

Logro De Ciudad 4. Completar La Implementación De Un Modelo De Salud Con Enfoque Poblacional Diferencial, De Género, Participativo, Resolutivo Y Territorial Que Aporte A La Modificación De Los Determinantes Sociales De La Salud.

Programa Estratégico 1 Oportunidad De Educación, Salud Y Cultura Para Mujeres, Jóvenes, Niños, Niñas Y Adolescentes.

Propuesta Inclusión del Enfoque de Familia:

No se evidencia en el plan de desarrollo un enfoque de familia como medio de política pública que cubra tanto género etnia religión, grupo social entre otros, busca que la política pública, gire en torno de preservar y que así mismo este contrato social para que cubra todos los estamentos sea institución distrital con familia.

Discriminación por desconocimiento de derechos

Según la Constitución Política de Colombia,

Artículo 5. Artículo 42. Artículo 44. Artículo 46. Artículo 67. Artículo 68.

- El estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara la familia como institución básica de la sociedad.
- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Cordialmente,

JHON MELGAREJO

EDIL PUENTE ARANDA